

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 15 de octubre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24489
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 18 DE 1940 (OCTUBRE 11)

por la cual se ordena la construcción de un pabellón de maternidad en la ciudad del Carmen de Bolívar.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno Nacional procederá a construir un pabellón de maternidad en la ciudad del Carmen de Bolívar.

PARAGRAFO. En el Presupuesto de la próxima vigencia el Gobierno apropiará la partida de quince mil pesos (\$ 15.000) para atender al gasto que demanda la obra ordenada en el presente artículo.

ARTICULO 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABADIA ARANGO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 11 de octubre de 1940.

Publiquese y ejecútase,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 18 de 1940, por la cual se ordena la construcción de un Pabellón de Maternidad en la ciudad del Carmen de Bolívar	137
Ley 19 de 1940, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto vigente	137
Ley 20 de 1940, por la cual se autoriza la permuta de un edificio y la cesión de otro	137
Ley 21 de 1940, por la cual se fija la base de población para elegir Diputados a las Asambleas Departamentales	138
Ley 22 de 1940, por la cual se aprueban unas convenciones originarias de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz	138
Ley 23 de 1940, por la cual se adicionan los artículos 1° y 5° de la Ley 61 de 1936 y se decreta una exención	144
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1885 de 1940, por el cual se aprueba el Acuerdo número 8 del mismo año, de la Intendencia de San Andrés y Providencia	144
Contrato celebrado con Walter Held, sobre suministro de un motor Diesel para la Comisaria de La Guajira	145
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decretos números 1879 y 1880 de 1940, por los cuales se hacen unos traslados dentro del Presupuesto vigente	145
Decreto número 1881 de 1940, por el cual se hacen unos traslados en el Presupuesto vigente	146
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL. Decreto número 1882 de 1940, por el cual se rescinde el contrato sobre Unidad Sanitaria de Pasto	146
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Decreto número 1883 de 1940, sobre auxilio a una cooperativa	147
Solicitudes de registro de marcas	151
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1884 de 1940, por el cual se dicta una disposición en el ramo Postal	151
Avisos oficiales	151

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL

en las sesiones ordinarias y extraordinarias de enero a junio de 1937. Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso.

LEY 19 DE 1940 (OCTUBRE 11)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto vigente.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Abrese el siguiente crédito adicional a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso:

CAPITULO I

Congreso Nacional.

Artículo 1° Para remuneración de 175 miembros del Congreso Nacional. \$ 20.403.67

Artículo 2° Para sueldos de los empleados de las Secretarías de las Cámaras Legislativas, durante cinco meses de sesiones. 15.385.00

Artículo 4° Para servicio de radiodifusión de las sesiones del Congreso. 5.000.00

Artículo 6° Para compra de máquinas de oficina, de sumar, de escribir, calcular y otros elementos mecánicos; compra de muebles y otros elementos del servicio; compra de libros de consulta para las bibliotecas, y gastos de encuadernación y empaste; material de aseo e higiene; útiles de escritorio de carácter fungible para el consumo, y para la compra de uniformes con destino a los Porteros del Congreso. 5.000.00

ARTICULO 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABADIA ARANGO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 11 de octubre de 1940.

Publiquese y ejecútase,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 20 DE 1940 (OCTUBRE 11)

por la cual se autoriza la permuta de un edificio y la cesión de otro.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Autorízase al Gobierno para ceder al Municipio de Manizales, con destino exclusivo a la construcción de una plaza de mercado, el lote de terreno y el edificio que ocupa actualmente el cuartel del Batallón Ayacucho en esa ciudad. La entrega se hará por el Ministerio de Guerra al Municipio de Manizales, una vez que se traslade a los nuevos cuarteles el Batallón, y siempre que se reconozcan a favor del Gobierno Nacional, por el tiempo que las partes fijarán, rebajas en las tarifas ordinarias que se cobren por los servicios de acueducto y alumbrado en los cuarteles.

ARTICULO 2° El Gobierno Nacional queda autorizado para celebrar con el Departamento de Boyacá un contrato de permuta, consistente en dar el edificio del antiguo cuartel y Casino de Oficiales del Batallón Bolívar, en Tunja, a